

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/057/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de julio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 4 de mayo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-051- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Fuentepelayo, Lastras de Cuéllar, Navalmanzano, Zarzuela del Pinar y San Martín y Mudrián, todos ellos en la provincia de Segovia, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto

2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.¹

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

El día 31 de mayo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

Modificaciones a la facturación por peajes

Por facturaciones de 2019

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de potencia y término de energía. La diferencia observada en el cálculo de los excesos puede deberse al cálculo separado de los mismos en el mes de enero. No se proponen modificaciones de la facturación.

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en ninguno de los términos. No se proponen modificaciones de la facturación.

Por facturaciones de 2020

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de potencia, término de energía y cálculo de excesos. No se proponen modificaciones en la facturación.

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de potencia, término de energía y cálculo de excesos. No se proponen modificaciones en la facturación.

Por facturaciones de 2021

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía (peajes) y término de potencia (peajes y cargos). Hay una diferencia de 160,91 euros en los cargos por el término de energía facturados en el mes de septiembre y 668,09 euros en los excesos de potencia euros; la mayor parte de esta última diferencia corresponde al mes de diciembre. Para introducir modificaciones sería necesario el abono de esas cantidades por parte de la distribuidora.

ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía (peajes) y término de potencia (peajes y cargos). Hay una diferencia de 65,32 euros en los cargos del término de energía del mes de septiembre, otra diferencia de 10,44 euros en la energía reactiva (en este caso la distribuidora factura más de lo que sale el cálculo de la Inspección) y una diferencia de 112,32 euros en los excesos de potencia.
- Teniendo en cuenta que la suma de las diferencias es aproximadamente un 0,05% de la facturación total. La Inspección no propone introducir modificaciones.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y cuotas años 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.